

REGLAMENTO INTERNO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO

(Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 19 de marzo de 2008)

LIC. CORA AMALIA CASTILLA MADRID, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 90 FRACCIONES I Y VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 145 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 2, 66 FRACCIÓN I INCISO c) Y 221 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO HAGO SABER QUE EN EL PUNTO DE ACUERDO NOVENO DE LA SEXAGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2007, SE TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERNO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO QUINTANA ROO.

CAPÍTULO

PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto orientar las acciones hacia el desarrollo turístico del municipio, así como el organizar y regular el funcionamiento de la Dirección General de Promoción y Desarrollo Turístico del Municipio de Othón P. Blanco.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, el Municipio de Othón P. Blanco ejecutará las atribuciones que se le confieran conforme a la Ley de los Municipios del Estado, los acuerdos de coordinación que suscriba con la Federación, el Estado y con otros Municipios coadyuvando en materia turística con éstos acorde a los convenios que para tales efectos se suscriban.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Othón P. Blanco;
- II. Consejo: el Consejo Consultivo Turístico del Municipio de Othón P. Blanco;
- III. Dirección General: la Dirección General de Promoción y Desarrollo Turístico Municipal;

- IV. Municipio: Al municipio de Othón P. Blanco;
- V. PRODESUR: Programa de Desarrollo Turístico del Sur;
- VI. Sector Turístico: Conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales, cuya actividad principal esté enfocada al turismo o al turista. Incluye la Dirección, las empresas u órganos de carácter intermedio de los prestadores de servicios turísticos, los prestadores de servicios turísticos y en general, con aquellas instituciones organizadas de la sociedad civil que tengan relación directa con la materia de turismo;
- VII. Servicios Turísticos: Son aquellos proporcionados por cualquier prestador de servicios en zona turística;
- VIII. Turista: la persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a los que se refiere este Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Población para efectos migratorios;
- IX. Turismo: Actividad que se presenta cuando uno o más individuos se trasladan a uno o más sitios diferentes de su residencia habitual con el propósito de recreación, salud, descanso, trabajo y cultura, creando con esto beneficios económicos para la región, al consumir bienes y servicios; y
- X. Zona Turística: Área destinada o desarrollada principalmente para la actividad turística y en la que se prestan servicios turísticos, incluyendo zonas arqueológicas.

CAPÍTULO

SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

- Artículo 4. Son autoridades municipales en materia de turismo:
- I. El H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco;
- II. El Presidente o Presidenta Municipal;
- III. La Comisión de Turismo y Ecología;
- IV. La Dirección General de Promoción y Desarrollo Turístico; y
- V. El Consejo Consultivo Turístico del Municipio de Othón P. Blanco.
- Artículo 5. Corresponde al H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, las siguientes atribuciones:
- I. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación en materia de turística con el gobierno Federal o Estatales y auxiliarlos en las funciones de su competencia;
- II. Vigilar el cumplimiento de las acciones programadas en el PRODESUR;
- III. Coadyuvar en la elaboración de programas de desarrollo turístico local acordes con el programa sectorial del Gobierno Estatal y Federal;

IV. Promover la ejecución de obras de servicios públicos necesarios para la adecuada atención al turista y el propio desarrollo turístico de la comunidad; y

V. Promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma armónica y acordes al desarrollo turístico del Municipio, así como el ser vigilantes del desempeño de la actividad turística en el ámbito de su competencia.

Artículo 6. Corresponde al Presidente o Presidenta Municipal, las siguientes atribuciones:

I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios que en materia de turismo se suscriban;

II. Ser el enlace con los diferentes órganos de gobierno para el seguimiento de las acciones de PRODESUR;

III. Celebrar a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para cumplir los fines que persigue el presente reglamento y demás ordenamientos en materia de turismo; y

IV. Dirigir y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos que se hayan instaurado para la adecuada atención al turista y el propio desarrollo turístico de la comunidad.

Artículo 7. Corresponde a la Comisión de Turismo y Ecología, las siguientes funciones:

I. Proponer y dictaminar en su caso, sobre las iniciativas de reglamentos y acuerdos en materia de turismo y ecología;

II. Proponer medidas que impulsen al turismo como sector estratégico de la economía municipal;

III. Realizar propuestas para preservar los recursos turísticos, evitando su destrucción o degradación;

IV. Proponer acuerdos que tiendan a la promoción del turismo rural como factor del desarrollo local;

V. Promover la creación y desarrollo de centros turísticos; y

VI. Las demás que le señale el Ayuntamiento y que sean compatibles con su denominación.

Artículo 8. La Dirección General es la encargada de promover el desarrollo equilibrado del turismo municipal, implementando para ello los objetivos, estrategias y programas necesarios atendiendo los principios básicos de la política turística municipal; así como coordinarse y establecer mecanismos de acción con los sectores públicos y privados que favorezcan la integración y el aumento de la competitividad turística del municipio basado en las empresas con un enfoque exclusivamente turístico.

Artículo 9. La Dirección General, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio;

II. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico municipal, acordes con el programa sectorial

turístico del gobierno estatal y federal;

- III. Crear los medios de apoyo y fomento a la inversión en la materia;
- IV. Promover y coadyuvar en la infraestructura de las obras y servicios públicos necesarios para la adecuada atención al turista y al propio desarrollo urbano turístico del municipio;
- V. Crear, conservar y ampliar en su caso, centros de desarrollo turístico que incluye el turismo cinegético, social, de aventura y ecoturismo;
- VI. Promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma armónica;
- VII. Promover, impulsar y difundir los lugares turísticos del Municipio;
- VIII. Evaluar la prestación de los servicios turísticos que se realizan en el Municipio, formulando al Presidente o Presidenta Municipal, las recomendaciones que en su caso procedan;
- IX. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos en materia de turismo, previa aprobación del Presidente o Presidenta Municipal, en eventos en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional, relativos a la promoción y desarrollo turístico que pueda beneficiar al Municipio;
- X. Elaborar revistas, folletos, trípticos, filmaciones, posters y demás instrumentos necesarios que contengan promoción turística Municipal;
- XI. Promover la ampliación de la cobertura de los servicios de información, orientación, seguridad y asistencia turística ante los sectores públicos y privados;
- XII. Promover la cultura turística a través de reuniones de vinculación sectorial con las autoridades municipales de las diversas comunidades que integran al municipio;
- XIII. Promover la realización, ejecución y difusión de acuerdos, convenios, planes, programas y proyectos turísticos, que tengan por objeto la promoción turística de nuestro municipio;
- XIV. Promover y participar en la formación de grupos intersectoriales para vincular el trabajo y consenso de políticas concurrentes cuyas tareas se enfoquen a la promoción turística del municipio;
- XV. Realizar diagnósticos turísticos municipales mediante análisis e investigaciones de mercado;
- XVI. Planear, programar, elaborar y ejecutar el plan de desarrollo turístico municipal;
- XVII. Elaborar el programa de acción de turismo municipal;
- XVIII. Realizar con las instituciones competentes, planes y programas que promuevan la capacitación en cultura turística y la calidad del servicio;
- XIX. Elaborar la opinión que se turnará a la Secretaría Estatal de Turismo, en relación a la elaboración del Plan Estatal de Turismo, así como la propuesta para la elaboración de los programas de turismo social, tomando en consideración las necesidades y características de los diversos grupos, así como las

temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento;

XX. Elaborar las propuestas de infraestructura turística, urbana y de servicios en coordinación intersectorial, para atender los requerimientos de los turistas;

XXI. Proponer las estrategias de capacitación de los servidores turísticos y de los prestadores de servicios turísticos;

XXII. Proponer las zonas prioritarias del desarrollo turístico en el municipio, así como las áreas territoriales susceptibles de ser explotadas en proyectos turísticos;

XXIII. Realizar el procedimiento conducente para instalar el Consejo Consultivo Turístico Municipal, y vigilar su funcionamiento; y

XXIV. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, disposiciones y/o acuerdos del propio Ayuntamiento y el Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 10. El Consejo es el órgano colegiado de consulta del sector turístico que fungirá como colegiado de consulta, asesoría y apoyo técnico, con el objeto de propiciar la concurrencia activa, comprometida y responsable de los sectores público, social y privado, cuya activación incida directa o indirectamente en el turismo del Municipio de Othón P. Blanco para la concertación de las políticas, planes y programas en la materia, así como para la formulación de las recomendaciones destinadas a los agentes involucrados en el sector.

Artículo 11. La Comisión de Turismo y Ecología tendrá las atribuciones que para tal efecto determine el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco.

CAPITULO TERCERO

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 12. La Dirección General y sus unidades administrativas conducirán sus actividades en forma coordinada y programada con base a lo establecido en el Plan de Desarrollo Turístico Municipal, Programas Estratégicos Municipales y en las políticas que establezca el Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 13. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección General, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Promoción Turística;
- II. Dirección de Desarrollo Turístico;
- III. Departamento de Administración; y
- IV. Departamento de Capacitación Turística.

Artículo 14. Son atribuciones del Director General, las siguientes:

- I. Planear, programar, dirigir y controlar la política general de la Dirección General;
- II. Presentar a la consideración del Presidente o Presidenta Municipal, programas, estrategias y políticas para la promoción y el desarrollo turístico de Othón P. Blanco;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, convenios y contratos que celebre el Municipio en materia turística;
- IV. Establecer lineamientos generales para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos estratégicos del sector turístico;
- V. Aprobar el anteproyecto de ingresos y presupuesto anual de egresos de la Dirección General, remitiéndolos a la Tesorería Municipal y a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Municipal para su correspondiente revisión;
- VI. Informar de la situación que guarda el ramo o sector turístico que corresponda en caso de ser requerido por alguna autoridad competente;
- VII. Establecer normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos que rijan el funcionamiento de las unidades administrativas bajo su adscripción;
- VIII. Acordar con el Presidente o Presidenta Municipal los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas a su cargo;
- IX. Validar los manuales administrativos de la Dirección General;
- X. Desempeñar las comisiones y funciones que el Presidente o Presidenta Municipal le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas; y
- XI. Las demás que le designe su superior jerárquico.

CAPÍTULO

CUARTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 15. Son atribuciones del Director de Promoción Turística las siguientes:

- I. Instrumentar las políticas y estrategias de comunicación social dictadas por el titular de la Dirección General, a través de los diversos medios de comunicación;
- II. Captar, analizar, difundir, formular ó desarrollar los programas de información, difusión y prensa de la Dirección General;
- III. Informar de las actividades que lleve a cabo la Dirección General, así como de los eventos que realice o en las que participe;
- IV. Promover la instalación de módulos de información turística;

- V. Promover los atractivos turísticos del Municipio, en medios de comunicación, ferias, congresos y demás espacios en los que se puedan promocionar éstos;
- VI. Promover el diseño y elaboración de material que promocióne los destinos turísticos del Municipio, tales como trípticos, folletos, revistas, etcétera;
- VII. Crear un portal interactivo que permita promover los destinos turísticos del Municipio a través de Internet;
- VIII. Participar en los principales eventos, congresos y festivales turísticos nacionales e internacionales;
- IX. Gestionar con los fideicomisos de promoción turística, campañas publicitarias;
- X. Concertar acciones con prestadores de servicios turísticos e instituciones públicas, sociales y privadas, para fomentar la promoción turística;
- XI. Llevar a cabo la estadística de la actividad turística y de las variables que le afectan;
- XII. Promover la Cultura Turística a través de reuniones de vinculación sectorial con las autoridades municipales de las diversas comunidades que integran al Municipio;
- XIII. Promover la realización, ejecución y difusión de acuerdos, convenios, planes, programas y proyectos turísticos que tengan por objeto la promoción turística de nuestro Municipio;
- XIV. Proponer al Ayuntamiento el otorgamiento de una certificación municipal en calidad turística para empresas que cumplan con lo dispuesto por el artículo 28 del presente reglamento;
- XV. Promover y participar en la formación de grupos intersectoriales para vincular el trabajo y consenso de políticas concurrentes cuyas tareas se enfoquen a la promoción turística de nuestro Municipio; y
- XVI. Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico;
- Artículo 16. Son atribuciones del Director de Desarrollo Turístico las siguientes:
- I. Instrumentar las políticas y estrategias de desarrollo turístico dictadas por el Director General;
- II. Realizar el diagnóstico turístico municipal;
- III. Planear, programar y elaborar el Plan de Desarrollo Turístico Municipal;
- IV. Elaborar el Programa de Acción de Turismo Municipal;
- V. Elaborar la opinión que se turnará a la Secretaría Estatal de Turismo en relación a la elaboración del Plan Estatal de Turismo, así como las propuestas para la elaboración de los Programas de Turismo Social, tomando en consideración las necesidades y características de los diversos grupos, así como las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento;
- VI. Elaborar la propuesta de Infraestructura Turística, urbana y de servicios para atender los requerimientos de los turistas;

- VII. Proponer las estrategias de capacitación de los Servidores Turísticos y de los prestadores de servicios turísticos.
- VIII. Proponer las zonas prioritarias de desarrollo turístico en el Municipio, así como las áreas territoriales susceptibles de ser explotadas en proyectos turísticos;
- IX. Realizar el procedimiento conducente para instalar el Consejo Consultivo Turístico Municipal y vigilar su funcionamiento;
- X. Impulsar el desarrollo de productos turísticos en coordinación con las dependencias federales, estatales y organismos privados o sociales;
- XI. Orientar y dar seguimiento a los proyectos de inversión turística hacia los mercados alternativos;
- XII. Coordinar la ejecución de los programas turísticos contemplados en los convenios o acuerdos de coordinación que para el efecto sean suscritos con las entidades gubernamentales del estado y de la federación, atendiendo al cumplimiento programático y presupuestal correspondiente;
- XIII. Elaborar informes y reportes periódicos sobre las acciones, avances y resultados del programa de desarrollo turístico; y
- XIV. Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

Artículo 17. Son atribuciones del Departamento de Administración las siguientes:

- I. Programar, organizar y controlar el suministro, administración y ampliación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de la Dirección General, Direcciones de Áreas y Unidades Administrativas de la Dirección General de Turismo;
- II. Coadyuvar en la formación del Programa Operativo Anual;
- III. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros;
- IV. Controlar y verificar la ampliación del presupuesto de las Unidades Administrativas;
- V. Formar conjuntamente con las demás Unidades Administrativas los programas de trabajo de la Dirección General de Turismo;
- VI. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto de la Dirección General de Turismo e informar al Director General sobre el comportamiento del mismo;
- VII. Promover y coordinar las actividades de capacitación, adiestramiento y motivación dirigidas a los servidores públicos adscritos a la Dirección;
- VIII. Diseñar y proponer instrumentos técnicos y administrativos para mejorar la administración de los

recursos asignados a la Dirección General de Turismo;

IX. Integrar y mantener actualizados los manuales administrativos de la Dirección General de Turismo;

X. Establecer en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos Municipal los sistemas de administración del personal, relacionados con el reclutamiento, selección, contratación, nombramiento, reubicación y control del personal, así como del servicio social y la integración de la bolsa de trabajo de la Dirección General de Turismo;

XI. En coordinación con la Dirección de Recursos Humanos Municipal, efectuar el pago de las remuneraciones correspondientes al personal de la Dirección General de Turismo así como tramitar y controlar las incidencias del mismo;

XII. Elaborar e instrumentar los programas de formación, capacitación y desarrollo del personal, así como promover y difundir los correspondientes a servicios sociales y a la educación que se imparta al personal de la Dirección, evaluando periódicamente su ejecución;

XIII. Coordinar y proporcionar en su caso las prestaciones y servicios de carácter social, cultural, deportivo y creativo para el personal de la Dirección;

XIV. Establecer las normas a seguir en materia de prevención de riesgos profesionales y accidentes de trabajo;

XV. Aplicar las medidas dictadas por el Director General, en relación con el establecimiento, mantenimiento y operación del programa interno de Protección Civil, para el personal, instalaciones y bienes e información de la Dirección General de Turismo;

XVI. Coordinar y supervisar los servicios de administración y distribución de documentos oficiales, así como el sistema de archivo; y

XVII. Las demás que le confiere otras disposiciones legales y otras que le encomiende el director general.

Artículo 18. Son atribuciones del Departamento de Capacitación, las siguientes:

- I. Promover, instruir y capacitar al personal de la propia dirección general, en cuales son sus obligaciones, acciones y servicios dentro de la misma;
- II. Instruir con capacitación a los prestadores de servicios turísticos que así lo requieran;
- III. Elaborar un Programa de capacitación de acuerdo al Programa Operativo Anual; y
- IV. Llevar a cabo programas de capacitación, en coordinación con las dependencias Federales y Estatales.

Artículo 19. La Dirección General deberá analizar, resolver o gestionar en su caso, las propuestas que le

presenten los prestadores de servicios turísticos del Municipio y dar contestación a las mismas en un plazo que no exceda de ocho días contados a partir de la fecha en la cual se reciban.

CAPÍTULO

QUINTO

DEL CONSEJO CONSULTIVO TURISTICO

Artículo 20. El Consejo consultivo estará integrado por miembros del sector público, privado y social vinculados a la actividad turística, a quienes se les denominará consejeros propietarios, teniendo cada uno respectivo suplente, de conformidad con la siguiente estructura:

- I. Un Presidente: Que será el Presidente o Presidenta Municipal de Othón P. Blanco;
- II. Un Secretario Técnico: Que será el Director General de Promoción y Desarrollo Turístico;
- III. Un Secretario Adjunto: el Presidente de la Comisión de Turismo y Ecología;
- IV. Vocales; que serán los siguientes:
 - a) El Coordinador General del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal;
 - b) El Director General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas del Municipio;
 - c) El Director General de Desarrollo Económico del Municipio;
 - d) Un representante de la Secretaría Estatal de Turismo; y
 - e) Tres representantes de cada una de las instituciones, asociaciones o cámaras, vinculadas a la actividad turística que tengan presencia en el Municipio de Othón P. Blanco, y que el Presidente del Consejo Consultivo determine.

Artículo 21. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Concertar entre los miembros representativos del sector, las políticas, planes, programas y proyectos turísticos que tengan por objeto impulsar y promover el desarrollo integral de los destinos turísticos del Municipio;
- II. Actuar como órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico de la Secretaría de Turismo Estatal y del Ayuntamiento en materia turística;
- III. Emitir su opinión a la Secretaría Estatal de Turismo en relación a la elaboración del Plan Estatal de turismo;
- IV. Enviar propuestas a la Secretaría Estatal de turismo para la elaboración de los programas de turismo Social tomando en consideración las necesidades y características de los diversos grupos, así como las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento;
- V. Proponer a la Secretaría Estatal de turismo la creación, conservación y ampliación de Centros de Desarrollo Turístico, así como la creación de centros dedicados al turismo;

VI. Emitir propuestas que tiendan a fomentar y estimular la calidad de los servicios que se ofrecen al turista;

VII. Tener conocimiento del contenido de los planes, programas y proyectos que sean expedidos en materia turística por el sector público, privado o social;

VIII. Elaborar y aprobar el Código de Ética Turística que norme la actuación de los agentes involucrados en el Sector, sin perjuicio de las disposiciones legales y administrativas aplicables;

IX. Formular las recomendaciones que en su caso procedan a los prestadores de servicios turísticos que infrinjan el Código de Ética Turística;

X. Informar a la instancia competente de los prestadores de servicios turísticos y autoridades que ameriten sanciones por violación a las disposiciones aplicables y, asimismo, a aquellos empresarios que destaquen por su impulso al turismo, la calidad y calidez de los servicios que prestan;

XI. Coordinarse con el Subcomité Sectorial de Turismo del COPLADEMUN para efecto de examinar las prioridades, objetivos y metas que éste se haya propuesto;

XII. Dar seguimiento a los planes y proyectos desarrollados por la Dirección General; y

XIII. Mantener informado al Ayuntamiento y a la Secretaría Estatal de Turismo Estatal de las actividades realizadas así como de los acuerdos aprobados en sus sesiones.

Artículo 22. El cargo de todos los miembros integrantes del Consejo Consultivo es honorífico por lo que no devengará pago alguno y sus recomendaciones, acuerdos y resoluciones se apegarán a lo que disponga su Reglamento Interior.

CAPÍTULO

SEXTO

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 23. Corresponde a la Dirección de Promoción Turística, la operación del Registro Municipal de Turismo, el que tiene por objeto la inscripción voluntaria de los prestadores de servicios turísticos con la finalidad de que esta información se proporcione al turista, visitante o fines estadísticos. Para obtener la inscripción en el Registro, será necesario dar aviso por escrito a la Dirección de Promoción Turística por cualquier medio que ésta determine y exclusivamente se requerirá señalar:

I. Nombre y domicilio del prestador de servicios;

II. Nombre y domicilio en el que se prestarán los servicios;

III. La fecha de apertura del establecimiento;

IV. La clase de servicios que se prestarán; y

V. Copia de la licencia o permiso de funcionamiento.

CAPITULO

SÉPTIMO

DE LA PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

Artículo 24. La Dirección General a través de sus unidades administrativas, promoverá la difusión de los sitios de interés y actividades turísticas del Municipio en los medios de comunicación masiva como son: radio, televisión, medios impresos y electrónicos nacionales y extranjeros. Además, elaborará material promocional que permita determinar la ubicación y características de los lugares turísticos.

Artículo 25. La Dirección General promoverá la firma de convenios y acuerdos y buscará apoyos que tengan por objeto la instrumentación de programas conjuntos de publicidad con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales y extranjeros, empresas o instituciones públicas, privadas y con los tres diferentes niveles de Gobierno.

Artículo 26. La Dirección General formulará los programas de apoyo para fomentar el turismo a través de excursiones y recorridos recreativos, culturales, científicos, de investigación y otros semejantes para el turismo en general, a fin de que sean puestos a consideración de la Presidente o Presidenta Municipal.

Estos programas se llevarán a cabo por medio de invitaciones enviadas al público en general.

Artículo 27. La Dirección General formulará el calendario de las fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el turismo al Municipio, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos idóneos.

CAPÍTULO

OCTAVO

DE LAS CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA

Artículo 28. Los prestadores de servicios turísticos deberán tener como prioridad, la impartición de Seminarios, Pláticas, Campañas y Estímulos a fin de concientizar a sus trabajadores de la importancia del trato cortés y amable al turista.

Artículo 29. La Dirección General se coordinará con las instancias que sean necesarias y con los prestadores de servicios turísticos del Municipio con el objetivo de implementar las campañas de atención al turista.

CAPÍTULO

NOVENO

DE LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL TURISTA

Artículo 30. La Dirección General deberá proporcionar al turista que lo solicite, información oficial de los servicios públicos y turísticos a su disposición, plano de ubicación y datos generales del Municipio.

Artículo 31. El Ayuntamiento a través de la Dirección General, establecerá módulos itinerantes de atención al turismo donde se le proporcionará información y orientación general, así como asistencia en problemas originados con el rubro de la prestación de servicios turísticos, que pudiera enfrentar. La persona responsable de éste módulo deberá hablar por lo menos dos idiomas el español y el inglés para facilitar la comunicación con el turista.

CAPÍTULO

DÉCIMO

DE LA PRESERVACIÓN DE LAS RIQUEZAS NATURALES

Artículo 32. La Dirección General al fomentar el turismo, llevará a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar, difundir y comercializar los atractivos turísticos del Municipio.

Artículo 33. La Dirección General, deberá coadyuvar en todo momento con las autoridades correspondientes estando atenta del equilibrio ecológico que siempre deberá existir entre el desarrollo turístico y la preservación de los recursos naturales de la región.

Artículo 34. La Dirección General, asegurará la vinculación de la normatividad en materia turística, procurando que estas disposiciones se observen tanto en la planeación como en la práctica, haciendo posible el desarrollo del turismo dentro de un margen equilibrado.

Artículo 35. La Dirección General, impulsará las acciones encaminadas a preservar e incrementar las zonas que constituyan un atractivo turístico del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contravengan al presente Reglamento, de igual o menor jerarquía.